

AL DESPACHO Informando que dentro del término legal la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda - #007-. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a los abogados NELSON TORRES ZARAZA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098620771 y T. P. No. 187164 del C. S. de la J, como apoderado judicial principal y a RAMÓN ANDRES MONTAÑEZ ACONCHA² identificado con cédula de ciudadanía N° 91352171 y T. P. No. 192566 del C. S. de la J, DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL³ identificado con cédula de ciudadanía N° 91597920 y T. P. No. 178499 del C. S. de la J, NATALY AYALA MARIÑO⁴ identificada con cédula de ciudadanía N° 1101687182 y T. P. No. 214640 del C. S. de la J, como apoderados judiciales sustitutos de la demandante INGRID LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder, con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Por Secretaría elabórese OFICIO al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – OFICINA JURÍDICA para que dentro del término de 10 días, se sirva remitir certificación de la existencia y representación legal actualizada de la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte actora.

Así mismo, se pone de presente a la parte actora que dentro del registro único de proponentes que reposan en el numeral 005 reposa la siguiente dirección de correo electrónico colperpetuo@gmail.com de la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, por lo cual deberá realizar las diligencias de notificación, remitir copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia a dicho canal electrónico, allegando constancia del acuse de recibido.

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

³ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a los abogados NELSON TORRES ZARAZA como apoderado judicial principal y a RAMÓN ANDRES MONTAÑEZ ACONCHA, DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL y NATALY AYALA MARIÑO como apoderados judiciales sustitutos de la demandante INGRID LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ, según la motivación.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda interpuesta por INGRID LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico colperpetuo@gmail.com o dirección física de la parte demandada la presente providencia, junto con el escrito de demanda, subsanación y anexos, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

SEXTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEPTIMO.- Por Secretaría elabórese OFICIO al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – OFICINA JURÍDICA para que dentro del término de 10 días, se sirva remitir certificación de la existencia y representación legal actualizada de la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.105 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA